



**DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**  
**Ing. Francisco Alfonso Jiménez Rodríguez**

**Oficina ubicada en Obregón y Quiroz y Mora S/N,  
Col. Centro, H. Caborca, Sonora.**

**Tel.: (637) 37 2 33 44,**

**37 2 01 51,**

**37 2 23 64,**

**37 2 02 78,**

**37 2 16 34.**

**Extensión: 230**

**Fax: (637) 37 2 08 68**

**LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
PARA EL ESTADO DE SONORA**

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I  
ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 293.-** El servicio de alumbrado público comprende el establecimiento, administración y conservación de un sistema de iluminación en los lugares de uso común de los municipios.

Para los efectos de esta Sección se consideran lugares de uso común los bulevares, avenidas, calles, callejones, callejones de acceso, instalaciones deportivas, parques, plazas, jardines y paseos.

**ARTÍCULO 294.-** La prestación del servicio de alumbrado público se sujetará a las prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de centros de población y, en lo conducente, a las leyes federales aplicables y a las normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

## **SECCIÓN II**

### **LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 295.-** El barrido de las vías públicas se realizará conforme a las prioridades y previsión de recursos definidos en los programas correspondientes, determinando el Ayuntamiento, según las circunstancias de cada caso, el horario, los días y los lugares en que se llevará a cabo esta actividad.

**ARTÍCULO 296.-** La recolección de basuras, desperdicios o residuos sólidos se efectuará en los días, horarios y lugares que determine el Ayuntamiento en su ámbito territorial, los cuales serán comunicados a la población de manera fehaciente.

**ARTÍCULO 297.-** Las basuras, los desperdicios o residuos sólidos que se recolecten, transporten o reciban en los lugares de destino final, serán de la exclusiva propiedad del Ayuntamiento y, cuando por razones de orden económico sean susceptibles de explotarse industrialmente, éste podrá concesionar dicha actividad en los términos de la presente Ley.

**ARTÍCULO 298.-** Los lugares de destino final de las basuras, de los desperdicios o de los residuos sólidos se ubicarán en distancias convenientes de los centros de población, previos los estudios técnicos que para tales efectos se realicen.

**ARTÍCULO 299.-** El transporte de basuras, desperdicios o residuos sólidos se llevará a cabo en vehículos destinados a este fin, los cuales reunirán los requisitos que establezca la autoridad sanitaria.

**ARTÍCULO 300.-** El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos de coordinación con la dependencia federal encargada del medio ambiente, para la evolución y mejoramiento del sistema de recolección, trata-miento y destino de basuras, desperdicios o residuos sólidos, para la identificación de alternativas de reutilización y destino, así como para la formulación de programas para dicha reutilización y destino, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y de sus fuentes generadoras.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO Y  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
DE H. CABORCA, SONORA**

**ARTÍCULO 96.-** A la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología le corresponderá ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

**B).- Servicios Públicos:**

I. Planear, proporcionar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos de alumbrado, limpia, panteones, rastros, calles, parques y jardines, en los términos de las leyes aplicables;

II. Formular, cuando lo determine el Ayuntamiento y con sujeción a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, los reglamentos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de referencia, dentro de la justificación del municipio, así como vigilar su cumplimiento, una vez aprobados y expedidos por el Ayuntamiento;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y para la ampliación de su cobertura a una mayor población municipal, debiendo ejecutar las acciones autorizadas;

IV. Elaborar y ejecutar los programas que, para cada uno de los servicios públicos a su cargo, señale y deban derivarse del Plan Municipal de Desarrollo, así como aquellos programas especiales que en la esfera de su competencia le encomiende el Ayuntamiento, debiendo en cualquier caso coordinar las acciones de otras dependencias municipales previstas en dichos programas;

V. Vigilar que los servicios públicos a su cargo se proporcionen conforme a la calidad, cantidad y oportunidad establecidas en los programas;

VI. Recabar, evaluar y atender, en su caso, las demandas de la población municipal en materia de los servicios públicos a su cargo;

VII. Promover la organización y participación de la población municipal para la satisfacción de sus necesidades de servicios públicos municipales, en el ámbito de su competencia;

VIII. Elaborar y realizar programas tendientes a promover entre la población municipal la correcta utilización y conservación de los servicios públicos de su competencia;

IX. Coordinarse con el Gobierno del Estado, a través de la dependencia o entidad correspondiente, en los casos de que alguno o algunos de

los servicios públicos municipales de su competencia sean prestados con el concurso de éste;

X. Vigilar que los servicios públicos de su competencia que inciden en el medio ambiente y la ecología, coadyuven a conservar y proteger efectivamente a éstos;

XI. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación que a éste compete, de las operaciones del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y de las demás entidades de la Administración Pública Municipal que correspondan a su sector; y

XII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.



## ORGANIGRAMA

